REF.: DEFINE ENTIDADES RELACIONADAS. SUSTITUYE PARRAFOS 1 Y 2 DE CIRCULAR N° 109 DE 1981.-

CIRCULAR Nº 574/

Para todas las personas jurídicas y naturales fiscalizadas por esta Superintendencia.

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 1985.-

En uso de sus facultades legales esta Superinten dencia ha estimado conveniente impartir nuevas normas relativas a personas jurídicas y naturales relacionadas.

DE LAS PERSONAS JURIDICAS RELACIONADAS.

Se entenderá que son personas jurídicas relacionadas con la entidad fiscal<u>i</u> zada, las siguientes:

- 1.- Sus sociedades filiales o coligadas, así como sus matrices o coligantes, todas definidas en los artículos N° 86 y 87 de la Ley N° 18.046. Estos conceptos serán aplicables a todo tipo de sociedades.
- 2.- Aquellas que, aún sin tener relación patrimonial o administrativa con la entidad fiscalizada tengan en común con ésta una matriz, una coligante, o una persona natural que por sí o en conjunto con su cónyuge o parientes pueda designar, directamente o a través de personas jurídicas, por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.
- 3.- Las sociedades en que los directores y administradores de la entidad fis calizada, en conjunto con sus cónyuges o parientes, controlen directamen te o a través de personas jurídicas, acciones o derechos que representen a lo menos el 10% del capital suscrito; o puedan designar, directamente o a través de personas jurídicas, por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.

Cuando la entidad que vincule personas jurídicas sea el Estado, aquéllas no se entenderán como relacionadas entre sí.

11. DE LAS PERSONAS NATURALES RELACIONADAS.

Se entenderá que son personas naturales relacionadas con la entidad fiscaliza da, las siguientes:

- 1.- Sus directores, administradores, gerentes, liquidadores y cualquiera otra persona que desempeñe similares funciones; y respecto de todos los mencio nados, los cónyuges y parientes y los mandantes y mandatarios con poder general de administración de bienes.
- 2.- Sus accionistas mayoritarios o sus socios principales, así como sus respectivos cónyuges, curadores, albaceas y representantes. Para estos efectos son accionistas mayoritarios o socios principales todas aquellas personas naturales que controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones o derechos que representen a lo menos el 10% del capital suscrito de una sociedad. Las personas naturales que por sí solas posean menos de dicho porcentaje serán consideradas accionistas mayoritarios o socios principales cuando en conjunto con su cónyuge o parientes controlen el 10% o más del capital suscrito, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Esto es sin perjuicio de que se considere accionista mayoritario o socio principal a una persona natural que por sí sola o en conjunto con su cónyuge o parientes controle, directamente o a través de personas jurídicas, un porcentaje menor que aquél, pero tenga el poder de hacer elegir al menos un miembro del directorio o de la administración de la sociedad cuyas acciones o derechos posee.
- 3.- Los directores, administradores, gerentes, liquidadores y cualquiera otra persona que desempeñe similares funciones, y sus respectivos cónyuges, de entidades relacionadas según lo definido en el numeral I de esta circular.

III. Para efectos de esta circular se entenderán por parientes aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluyendo padres adoptantes respecto de sus hijos adoptivos. A

O ALVARADO ELISSETCHE SUPERINTENDENTE

000589

La circular N°573 fue enviad a todas as ociedades inscritas en el Registro de Valores, sociedades Administratoras de Valores, bolsa de valores, a excepción de las Compañías de Seguros.

SUPERINTENDENTE